



Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220220062700

Subsanada en tiempo, el despacho concluye que las facturas base de la presente ejecución reúnen los requisitos de los artículos 772 Y s.s. del C. Co. En concordancia con el Art. 422 del Código General del Proceso., y los documentos constan de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad liquidada de dinero por lo que;

Se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, por vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor de **FLOR ELVA SERRANO**, en contra de **NATIVA PRODUCE SAS** por las siguientes sumas de dinero:

FACTURA N° GK 6095

1). \$ 6.524.000, por concepto de capital contenido en la factura base de ejecución.

2). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 3 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA N° GK 6127

1). \$ 8.155.000, por concepto de capital contenido en la factura base de ejecución.

2). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 14 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA N° GK 6129

1). \$ 9.786.000, por concepto de capital contenido en la factura base de ejecución.

2). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 13 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA N° GK 6142

1). \$ 6.524.000, por concepto de capital contenido en la factura base de ejecución.

2). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 18 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA N° GK 6156

1). \$ 6.524.000, por concepto de capital contenido en la factura base de ejecución.

2). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 21 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA N° GK 6200

1). \$ 6.524.000, por concepto de capital contenido en la factura base de ejecución.

2). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 05 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA N° GK 6226

1). \$ 4.893.000, por concepto de capital contenido en la factura base de ejecución.

2). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 17 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA N° GK 6241

1). \$ 8.073.450, por concepto de capital contenido en la factura base de ejecución.

2). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 24 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

ORDENAR a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquese esta providencia, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

SEÑALAR que, una vez notificado el extremo pasivo, podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCER personería para actuar, a la abogada **CAROLINA CALDERÓN SERRANO**, en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (1 de 2)

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Eme

Firmado Por:
Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf63e27a4d58f50575b8ce795d9cac356f7d71b061f0266927a17e94ff44f9d**

Documento generado en 09/08/2022 01:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>